**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, \_\_\_ de febrero del 2023.**

**DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

**Diputado Jorge García Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; con el propósito de establecer los requisitos necesarios para postularse como delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana y evitar así prácticas dilatorias que inhiben la participación ciudadana**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La gestión pública municipal comprende los aspectos gubernamentales y administrativos de los municipios. Por lo tanto, concebimos la gestión municipal como el conjunto de políticas y acciones sustentadas en estructuras orgánicas, funcionales y legales, que permiten aplicar recursos (humanos, financieros y materiales), que se traducen en bienes y servicios públicos para la atención y resolución de las demandas y problemas de los propios municipios. Las instancias directamente responsables de esta gestión son: el ayuntamiento como órgano de gobierno que decide las políticas, el aparato administrativo como ejecutor operativo de dichas políticas y como coadyuvantes las autoridades auxiliares, llámense las o los delegados, subdelegados, comités de participación ciudadana o jefas o jefes de sector, sección o manzana.

Las autoridades auxiliares municipales ejercen las atribuciones que les delega el ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

La elección de Delegados y Subdelegados se sujetará al procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida cada Ayuntamiento.

Por cada Delegado y Subdelegado deberá elegirse un suplente. La elección deberá realizarse el último domingo de marzo del primer año de gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria que deberá ser expedida por el Ayuntamiento al menos diez días antes del inicio de registro de las planillas y deberá contemplar cinco días posteriores al registro de las mismas, las cuales contarán con tres días posteriores al cierre del registro de planillas de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones para subsanar las inconsistencias que se presenten.

De acuerdo al Artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

* Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
* Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva;
* Ser de reconocida probidad.

En este sentido, es claro que la ley pondera y respeta el derecho de cualquier ciudadano de votar y ser votado, en cualquier proceso de elección popular, si bien el aspecto de probidad es subjetivo y ambiguo puede solventarse sin dejar de lado que la presunción de inocencia y la garantía de audiencia están por encima de juicios de valor, dichos, presunciones negativas sin fundamento o calumnias.

A decir de lo anterior y luego de hacer una revisión aleatoria respecto de Convocatorias de diversos municipios en el 2021 para estos procesos de elección, llaman la atención que se haya tenido a bien emitir requisitos dilatorios y excesivos, que además pueden resultar bases que limiten la posibilidad de acceder al menos al registro poniendo entre dicho la promoción de la participación ciudadana y la posibilidad de ver atendidas las necesidades y problemáticas de grupos con algún grado de vulnerabilidad.

Si bien se ha avanzado en temas de paridad de género aún existen temas de sensibilidad política en las que se sigue restringiendo que ciertos sectores de la población puedan o no participar en estos procesos de elección, ya sea porque no pueden comprobar algún grado de estudios especifico o alguna habilidad particular para desempeñar dicha responsabilidad.

La habilidad para el uso de instrumentos tecnológicos o no poder comprobar algún grado de estudios son factores para que un sector de la población sea víctima de limitación y quede relegado de las mínimas oportunidades de participación ciudadana así como laborales y acceso a la justicia, aunque esta vulnerabilidad no quiera ser reconocida por ciertas esferas y elites del poder.

No solo es delicado y preocupante la postura que una administración pueda fijar sobre la intolerancia a este sector vulnerable, sino que además revictimiza a otro grupo como lo es la población perteneciente a pueblos originarios.

De acuerdo a datos del INEGI, en el estado de México, 3 de cada 100 personas de 15 años y más, no saben leer ni escribir.[[1]](#footnote-1) Cifra que para algunos podría ser insignificante pero hablamos de ciudadanos que tienen derechos a pesar de sus limitaciones intelectuales. Mujeres y Hombres líderes que no ocuparon u ocupan de algún comprobante de estudios para sacar a sus familias adelante, ser responsables y que aunado a ello quieren ser personas activas en el desarrollo de sus comunidades recordando en todo momento que esta actividad es “Honorifica”.

Recordemos que muchas personas llegan a buscar empleo sin mostrar un certificado de estudios, porque no concluyeron la primaria, porque se les perdió o porque nunca lo tramitaron, de esta manera no tienen posibilidad de acreditar una instrucción básica y por ello son catalogados como que no han ido a la escuela nunca, aunque tengan ciertos conocimientos o tengan habilidades para desempeñar puestos de baja calificación.

En este caso compañeras y compañeros las y los aspirantes a ocupar un cargo de Autoridad Auxiliar municipal no buscan un trabajo remunerado, pues ser autoridad auxiliar es meramente una labor social honoraria que implica en muchas ocasiones horas y esfuerzo que trabajos que si son remunerados y que entre las funciones más recurrentes es realizar gestiones y solicitudes a favor de su comunidad, sin olvidar que de manera coadyuvante y supletoria debe de estar el apoyo técnico de la Secretaria del Ayuntamiento.

Es preciso decir que, innovar en materia de gobiernos municipales significa readecuar y reeducar las estructuras de administración, los mecanismos de interacción con la ciudadanía, y el marco institucional de gobierno a un nuevo escenario, de tal forma que los resultados sean mejores tanto en la calidad de las acciones y servicios del gobierno local, como en la gobernabilidad democrática y en la confianza de los ciudadanos. La fuerza de una experiencia innovadora está en el compromiso responsable de las autoridades y en el impacto social de las acciones, con una perspectiva incluyente y garante del respeto a todos y cada uno de los derechos humanos.

En otro sentido, municipios requirieron en sus bases la solicitud de documentos oficiales que su expedición tarda más tiempo que la que dura el proceso de elección y con ello mañosamente se excluyen a participantes, un ejemplo de estos documentos es el Certificado de Antecedentes No Penales cuya solicitud tiene que realizarse con cita anticipada, misma que es sabido tiene un retraso considerable.

En otros casos se solicita la acreditación de cursos de inducción y planes de trabajo muy detallados o con metodología muy compleja. Requisitos que más allá de incentivar la participación de las y los vecinos de cada municipio terminan alejándolos de toda intención y dolosamente los Ayuntamientos deciden declarar desiertos los registros o bien ponderan a planillas únicas y a modo resultando elecciones simuladas e inconsistentes.

En este sentido para el Grupo Parlamentario de **morena**, consideramos vital la homologación de los requisitos básicos para poder participar en dichos procesos de elección, sin contravenir a la autonomía de cada municipio y respetando las bases, tiempos y reglas que determinen para celebrar un sano y exitoso proceso de elección de autoridades auxiliares.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente iniciativa.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. Por el que se reforma el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para quedar como sigue.**

**Artículo 60.-** Para ser delegado o subdelegado municipal o jefe de manzana se requiere:

I. …;

II. Ser vecino, en términos de esta Ley, de la delegación, subdelegación municipal o manzana respectiva, **cuya comprobación será mediante constancia de vecindad expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento en donde se acredite la residencia.**

III. Ser de reconocida probidad, **para efecto de realizar la solicitud de registro, cada integrante de la formula deberá presentar el informe de no antecedentes penales, el cual se puede obtener de forma gratuita a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México**;

IV. - **Contar con credencial para votar vigente y que su domicilio corresponda a la delegación, subdelegación municipal o manzana por la que desea postularse;**

V.- **No desempeñar otro empleo, cargo o comisión, por el que reciba un sueldo o gratificación dentro de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, o en organismos autónomos desconcentrados o descentralizados de cualquiera de los tres niveles de gobierno, ni ser ministro de culto religioso.**

.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.

1. Cuéntame, INEGI. Analfabetismo en el estado de México. Consultado en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/educacion.aspx?tema=me&e=15#:~:text=la%20educaci%C3%B3n%20superior.-,Fuente%3A%20INEGI.,de%20Poblaci%C3%B3n%20y%20Vivienda%202020.&text=En%20el%20estado%20de%20M%C3%A9xico%2C%203%20de%20cada%20100%20personas,no%20saben%20leer%20ni%20escribir.&text=son%205%20de%20cada%20100%20habitantes>. [↑](#footnote-ref-1)